



RESOLUCIÓN No. 2166
(12 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se implementa el registro obligatorio en el sistema de acceso vehicular y peatonal de control biométrico para el ingreso y salida de las instalaciones de la Universidad de la Amazonia, en las sedes que se encuentre activo el sistema”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el artículo 32 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia reconoce en el artículo 69, el principio de la autonomía universitaria, desarrollado a su vez, por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, el cual establece: *“(…) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*. (Subrayado fuera de texto)

La Universidad de la Amazonia es una Institución de Educación Superior del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, transformada por la Ley 60 de 1982, como ente universitario autónomo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que busca contribuir especialmente al desarrollo de la región amazónica.

El artículo 183 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, regula lo referente al fortalecimiento de la educación superior pública, indicando, entre otras cosas *“(…) la nación financiara proyectos de inversión de las instituciones de educación superior publicas los cuales no harán parte de la base presupuestal que incluyen, saneamiento de pasivos y aportes adicionales de inversión (…)”*.

Mediante Resolución No. 018029 del 28 de Septiembre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, asignó y transfirió recursos a las Instituciones de Educación Superior Públicas, con cargo al presupuesto de gastos de inversión para la vigencia 2020.

Por Acuerdo No. 43 del 26 de octubre de 2020, el Consejo Superior Universitario aprobó el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2029; el cual contiene en la línea estratégica 3 denominada **“EFICIENCIA Y EXCELENCIA ADMINISTRATIVA”**, como uno de los objetivos del programa 3 **“Universidad transparente”**, estrategia **“Innovación Tecnológica”**, el de **“3.37. Implementar el Sistema de Control de Acceso y Salida que garantice la seguridad al interior de la Universidad de la Amazonia”**.

Por Acuerdo No. 51 del 30 de noviembre de 2020, el Consejo Superior Universitario aprobó el Plan de Fomento a la Calidad para la vigencia 2020, incluyendo en su artículo segundo, entre los proyectos a ejecutar, la **“Adecuación de obra civil e instalación de un sistema de control de seguridad incluyendo los controles de bioseguridad en los accesos peatonales y vehiculares en la sede porvenir de la Universidad de la Amazonia”**.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





El Sistema de Acceso Vehicular y Peatonal de Control Biométrico, ha sido concebido como una medida para garantizar la seguridad al interior de la Universidad de la Amazonia al permitir controlar y registrar el ingreso de personal a la Institución, como medida de prevención de la comisión de conductas que atenten contra la integridad de la comunidad universitaria y sus respectivos bienes muebles e inmuebles, posibilitando a su vez, tener un registro del personal que se encuentra en el interior del *alma mater* en el evento de que se llegare a requerir evacuar las instalaciones universitarias por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. De la misma manera, ha contribuido en el mejoramiento de la infraestructura de la Universidad de la Amazonia, mediante la incorporación de nuevas tecnologías, que permiten el acceso peatonal y vehicular de forma sistematizada y organizada.

Por lo antes mencionado, es necesario que los integrantes de la comunidad universitaria y el personal que requiera ingresar a la Institución, se registre en el Sistema de Acceso Vehicular y Peatonal de Control Biométrico, siendo el registro un control de ingreso del público a las instalaciones universitarias y no una limitante de exclusión para el mismo.

La Corte Constitucional en la sentencia T-106 del 12 de marzo de 2019, con M.P. Diana Fajardo Rivera, resaltó la obligación de los educandos de cumplir con los Estatutos y las normas internas que rigen los procesos académicos, disciplinarios y administrativos de la institución, al indicar:

94. Como todos los derechos, la educación supone también deberes para sus titulares. Esta Corte ha advertido en varias ocasiones que al ingresar a una institución educativa, los alumnos adquieren varias obligaciones con la misma, tanto académica como disciplinariamente, las cuales deben estar claramente señaladas en los reglamentos, al igual que las sanciones que pudieran derivarse de su incumplimiento. En este sentido, ha afirmado que “la educación además de ser un derecho de carácter fundamental, conlleva obligaciones para el Estado, así como para las instituciones universitarias y los estudiantes, cuya observancia impone a los centros educativos, hacer exigible del cumplimiento de sus normas y a sus educandos, el deber de cumplir con los requisitos de orden académico y moral contenidos en los reglamentos”¹.

*95. Así pues, cuando los estudiantes desconocen sus deberes académicos, disciplinarios o administrativos, las universidades deben actuar conforme a lo establecido en sus reglamentos y dar aplicación a las consecuencias que resulten pertinentes, siempre que hayan sido previamente definidas en los estatutos correspondientes, y se respeten los derechos fundamentales de los educandos, en especial el derecho a la educación”*². (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El Estatuto Estudiantil aprobado por el Acuerdo Superior No. 09 de 2007, en el artículo 78 establece los deberes de los estudiantes, entre los cuales se encuentra “1. Cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes y las normas estatutarias de la Universidad de la Amazonia (...)”.

En igual sentido, los docentes³ y el personal administrativo⁴ de la Universidad de la Amazonia al momento de vincularse a la Universidad de la Amazonia adquieren la obligación no solo de cumplir con las obligaciones adquiridas, si no de respetar y acatar los reglamentos y la normatividad interna que regule las relaciones entre cada estamento y la institución, así como

¹ Sentencia T-156 de 2005. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

² Sentencia T- 705 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinoza

³ Los artículos 3 y 4 del Estatuto del Profesor Universitario define al docente universitario e indica que se clasifican en profesores de carrera, ocasionales, catedráticos, especiales o visitantes.

⁴ El artículo 36 del Estatuto General modificado por el artículo primero del Acuerdo Superior No. 16 de 2022, establece que el personal administrativo son todas aquellas personas vinculadas como empleados públicos, trabajadores oficiales y por contrato de trabajo a la Universidad de la Amazonia.



aquellas normas que rigen los procesos académicos y administrativos. Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-934 de 2004 con M.P. Jaime Córdoba Triviño⁵, indicó:

*“(…) En esa medida la subordinación se ha entendido como la aptitud que tiene el empleador para impartirle órdenes al trabajador y exigirle su cumplimiento, para dirigir su actividad laboral e **imponerle los reglamentos internos de trabajo a los cuales debe someterse, todo dirigido a lograr que la empresa marche según los fines y objetivos que se ha trazado**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El Estatuto del profesor Universitario adoptado por Acuerdo Superior No. 017 de 1993, en el artículo 108 determina entre los deberes de los docentes *“1 Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General y demás normas de la Institución (...)”* y en cuanto a las obligaciones del personal administrativo, en el contrato suscrito con la Universidad de la Amazonia, se indica que: *“(…) deben acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan el empleador o sus representantes, así como su jefe inmediato o quien por el se designe (...)”*.

Mediante los formatos con código PD-S-DE-11 y PD-S-DE-12 del 11 de mayo de 2022 aprobados por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, la Universidad de la Amazonia implementó el *“Procedimiento para el registro en el sistema biométrico”* y el *“Procedimiento para el registro en el sistema biométrico para visitantes”*, siendo uno de los pasos a realizar la entrega de datos para el registro facial, entre los datos a entregar por parte del usuario se encuentran: nombre y apellidos; documento de identidad; número telefónico; correo electrónico; fotografía del rostro; número de placa del vehículo (automóvil y/o motocicleta) y; motivo de su visita (cuando aplique).

El Consejo Superior Universitario atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 1377 de 2013 *“por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”*, profirió el Acuerdo No. 36 de fecha 20 de diciembre de 2018 para establecer el Manual de Tratamiento de Datos Personales de la Universidad de la Amazonia, reglamentando el tratamiento que este ente universitario debe dar a la información contenida en las bases de datos institucionales, como es lo relacionado con Aspirantes, Estudiantes, Profesores, Administrativos, Egresados, Pensionados, personal externo, entre otros.

El Acuerdo Superior No. 36 de 2018 - Manual de Tratamiento de Datos Personales, define la autorización como el *“(…) consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales”*, por tanto, toda información personal recopilada debe contar con la autorización previa del titular y tener clara, la finalidad y el tratamiento de los datos.

El Manual de Tratamiento de Datos Personales de la Universidad de la Amazonia exige que la información personal recopilada sea contenida en una base de datos institucional, motivo por el cual, los datos personales recopilados por la Universidad de la Amazonia con el sistema biométrico, son guardados en el servidor del Sistema de Acceso Vehicular y Peatonal de Control Biométrico; sistema al que solo puede acceder el personal autorizado por la Oficina Asesora de Planeación y el Departamento de Tecnologías de la Información.

El Acuerdo Superior No. 62 de 2002, determina en su artículo 32 que son funciones del Rector, entre otras, *“c) Proponer, dirigir y liderar la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional y el funcionamiento general de la Universidad (...)”* f) Expedir los actos administrativos

⁵ Por Sentencia T-673 del 01 de diciembre de 2016, con M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, la Corte Constitucional señaló *“(…) En desarrollo de la continuada subordinación o dependencia, como elemento del contrato de trabajo, el empleador está facultado legalmente por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo “(…) para exigirle [a su trabajador] el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos (...) [por] todo el tiempo de duración del [mismo]”*.



correspondientes; Adjudicar y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. IMPLEMENTACIÓN. La Universidad de la Amazonia implementa el registro obligatorio en el Sistema de Acceso Vehicular y Peatonal de Control Biométrico para el ingreso y salida de las instalaciones de la Universidad de la Amazonia, en las que se encuentre activo el sistema, dirigido a los estudiantes, graduados, docentes, administrativos, demás personal perteneciente al estamento universitario y a la comunidad en general.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRATAMIENTO DE DATOS. Para que el personal autorizado recopile los datos personales e ingrese al usuario en la base de datos del Sistema de Acceso Vehicular y Peatonal de Control Biométrico, el titular de la información deberá otorgar autorización previa. La información tendrá como finalidad identificar, recopilar y registrar a los usuarios que ingresan y salen de las instalaciones de la Universidad de la Amazonia, permitiendo además el cumplimiento de la misión institucional.

PARÁGRAFO. La información recopilada por la base de datos del Sistema de Acceso Vehicular y Peatonal de Control Biométrico, se encuentra protegida y su tratamiento se rige por lo regulado en el Manual de Tratamiento de Datos Personales de la Universidad de la Amazonia o el que haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. RECOPIACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES. La Oficina Asesora de Planeación mediante el personal autorizado para el funcionamiento del sistema de acceso vehicular y peatonal de control biométrico, estará encargada de realizar los trámites y procedimientos correspondientes para la toma de datos personales y registro biométrico de los usuarios que ingresan a las instalaciones de la Universidad de la Amazonia y que aun no se encuentren registrados en el Sistema, de conformidad con los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad con código: PD-S-DE-11; PD-S-DE-12 y PD-S-DE-13 o los que hagan sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Universidad de la Amazonia, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo superior No. 16 de 2019, y deroga o sustituye las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá a los doce (12) día(s) de agosto de 2022

FABIO BURITICÁ BERMEO
RECTOR

Revisó: William David Grimaldo Sarmiento - Secretario General
Revisó: Mauricio Alejandro Méndez Moreno - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Revisó: Iveth Dayana Méndez Flórez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Proyectó: Hasbleidy Villamizar Delgado - Profesional Especializada OAP
Proyectó: Lady Vanesa Rodríguez Barrios - Profesional Universitario OAP

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

